



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2021-00460
PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	EDGAR SÁNCHEZ SÁNCHEZ
DEMANDADO:	ADELA TOVAR MANRIQUE

Teniendo en cuenta constancia secretarial que antecede, para que tenga lugar la Audiencia de que trata el Art. 372 y 373 del C.G.P., se señala el día **viernes veintiocho (28) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2.022) a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, diligencia en la cual se practicarán las pruebas que a continuación se decretan:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1°. - Documentales:

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, que tengan injerencia en este litigio.

2°. - Testimoniales:

Se dispone escuchar la declaración de JAVIER DUSSAN PEREZ, SERGIO ENRIQUE MARTINEZ TOVAR, HERIBERTO TOVAR CONDE, OSWALDO GUTIERREZ SANCHEZ, a cargo de la parte demandante.

2. DE LA PARTE DEMANDADA:

No contestó la demanda, por lo tanto, no aportó ni solicitó pruebas.

3. PRUEBA DE OFICIO:

1°. - Interrogatorio de parte:

Se dispone escuchar la declaración de EDGAR SÁNCHEZ SÁNCHEZ y ADELA TOVAR MANRIQUE.



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Se dispone que la audiencia se realice por intermedio de la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual se deberá aportar y/o actualizar direcciones electrónicas para efectos de garantizar la comparecencia de partes y terceros en la diligencia.

Se previene a las partes para que, además de conectarse virtualmente, se conecten sus testigos citados.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4º inciso 1º C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5º numeral 4º del C.G.P.

Se comparte el link de la audiencia:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3Ameeting_ZigxNGMxMGMTzmlYMC00NzFmLWFmNWMtNjM0ODg2NTBhYjEy%40thread.v2/0?context=%7B%22Tid%22%3A%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2C%22Oid%22%3A%22bc40bc14-1be4-4787-8a85-44d2937eb062%22%2C%22MessageId%22%3A%220%22%7D

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

E.C.

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Juzgado 003 Municipal Penal

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a61daa456732500db0bc4b05e408842680eea8ab2f32e33250e31d13c26860f**

Documento generado en 20/10/2022 01:04:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>